

CARSO INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN, S.A.B. DE C.V.

Antonio Gómez García, en mi calidad de director general de Carso Infraestructura y Construcción, S.A.B. de C.V., declaro que mediante oficio número 153/345344/2005 de fecha 14 de octubre de 2005, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "Comisión"), autorizó la inscripción de la totalidad de las acciones Serie "B-1" representativas del capital social que tenía dicha sociedad a esa fecha, en el Registro Nacional de Valores, a cargo de la Comisión, bajo el número 2974-1.00-2005-001 otorgando su aprobación para que las mismas cotizaran en la Bolsa Mexicana de Valores, y que mediante oficio número 153/1654731/2007 de fecha 13 de noviembre de 2007, la Comisión actualizó la inscripción en el citado registro de las 2,612'445,827 acciones Serie "B-1", ordinarias, nominativas y sin expresión de valor nominal, representativas del capital social de Carso Infraestructura y Construcción, S.A.B. de C.V., que se encuentran emitidas a esta fecha.

México, D.F., a 17 de febrero de 2011.


Antonio Gómez García
Director General de
Carso Infraestructura y Construcción, S.A.B. de C.V.



GILBERTO ADAME LÓPEZ, titular de la notaría número doscientos treinta y tres del Distrito Federal, CERTIFICO: -----

al señor ingeniero Antonio Gómez García en su carácter de Director General de "CARSO INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, a quien conozco personalmente y conceptúo capacitado legalmente para la celebración de este acto, reconoció como suya la firma que aparece en el presente documento, ratificando su contenido. -----

Asimismo, declaró el compareciente, de manera expresa y bajo protesta de decir verdad, que respecto al documento que se ratificó, conoce en todos sus detalles el contenido y en que consiste. -----

Que el señor ingeniero ANTONIO GÓMEZ GARCÍA, me acreditó su carácter de Director General de "CARSO INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, con los siguientes documentos: -----

I.- **NOMBRAMIENTO DIRECTOR GENERAL.**- Por instrumento número cuarenta y ocho mil ochocientos diecinueve, de fecha veinte de febrero de dos mil ocho, ante el señor Notario Público, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital en el folio mercantil número doscientos cincuenta y siete mil seiscientos sesenta y tres, en la que, se hizo constar, el nombramiento del Director General de la Administración de "CARSO INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, de fecha veintiocho de noviembre de dos mil siete, y, de dicho instrumento copio, en su parte conducente, lo que es literal siguiente: -----

"...hago constar **EL NOMBRAMIENTO DEL DIRECTOR GENERAL** que resultó de la **PROTOCOLIZACIÓN PARCIAL** del Acta de la Sesión del Consejo de Administración de "CARSO INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día veintiocho de noviembre de dos mil siete, en virtud de la solicitud del señor licenciado Alejandro Archundia Becerra, al tenor de las siguientes antecedentes y cláusulas: -----

A N T E C E D E N T E S -----

I.- **CONSTITUTIVA.**- Por instrumento número ciento dieciséis mil seiscientos setenta y siete, de fecha catorce de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, ante el licenciado Luis Felipe del Valle Prieto Ortega, titular de la notaría número veinte del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número "257,763" (doscientos cincuenta y siete mil setecientos sesenta y tres), se constituyó "GRUPO INDUSTRIAL CARSO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, duración de NOVENTA Y NUEVE AÑOS, admisión de extranjeros, capital social mínimo fijo de cincuenta millones de moneda nacional y máximo ilimitado, teniendo por objeto el precisado en el presente instrumento. -----

II.- **CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y REFORMA DE ESTATUTOS.**- Por instrumento número veinte mil cuatrocientos cuarenta y cuatro, de fecha veintiocho de septiembre de dos mil cuatro, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital en el folio mercantil número "257,763" (doscientos cincuenta y siete mil setecientos sesenta y tres), el día veintiocho de enero de dos mil cinco, se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "GRUPO INDUSTRIAL CARSO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día veintitrés de septiembre de dos mil cuatro, en la que se tomaron, entre otros, los acuerdos de cambio de denominación de la sociedad de "GRUPO INDUSTRIAL CARSO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por la de "CARSO INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, la modificación al objeto social y la reforma de los artículos de cláusulas primera, tercera y vigésima de sus estatutos sociales. -----

III.- **REESTRUCTURACIÓN ACCIONARIA MEDIANTE DIVISIÓN (SPLIT).**- Por instrumento número veinticuatro mil ochocientos noventa, de fecha tres de junio de dos mil cinco, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número "257,763" (doscientos cincuenta y siete mil setecientos sesenta y tres), se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "CARSO INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día veintitrés de septiembre de dos mil cuatro, en la que se tomaron, entre otros, los acuerdos de reestructuración accionaria mediante división (split) de la sociedad de "CARSO INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que se acordó la división de la sociedad en dos sociedades, una de ellas denominada "CARSO INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, duración de NOVENTA Y NUEVE AÑOS, admisión de extranjeros, capital social mínimo fijo de cincuenta millones de moneda nacional y máximo ilimitado, teniendo por objeto el precisado en el presente instrumento. -----

57013

cincuenta y siete mil setecientos sesenta y tres), se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "CARSO INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día veintinueve de abril de dos mil cinco, en la que se aprobó efectuar una reestructuración accionaria mediante una división ("split") y reformar la cláusula sexta de sus estatutos sociales. -----

IV.- FUSIÓN.- Por instrumento número ciento diez mil quinientos ochenta y cinco, de fecha diecisiete de agosto de dos mil cinco, ante el licenciado Armando Gálvez Pérez Aragón, titular de la notaría número ciento tres del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en los folios mercantiles números "257,763" (doscientos cincuenta y siete mil setecientos sesenta y tres) y "138,691" (ciento treinta y ocho mil seiscientos noventa y uno), el día veintiséis de agosto de dos mil cinco, se hizo constar la fusión de "CARSO INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como sociedad fusionante y "PROCOSERTEL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como sociedad fusionada, subsistiendo la primera y extinguiéndose la segunda; el aumento al capital mínimo fijo sin derecho a retiro en la cantidad de CIEN MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, para quedar establecido en la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, reformándose, en consecuencia, la cláusula sexta de sus estatutos sociales; y el aumento a la porción variable del capital social en la cantidad de UN MILLÓN SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS, MONEDA NACIONAL, para quedar establecido en la suma de CUATROCIENTOS DIEZ MILLONES ONCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS, MONEDA NACIONAL. -

V.- REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS, RECLASIFICACIÓN DE ACCIONES Y AUMENTO DE CAPITAL FIJO POR CONVERSIÓN Y EMISIÓN DE NUEVAS ACCIONES.- Por instrumento número veintidós mil setecientos diecisiete, de fecha cuatro de octubre de dos mil cinco, ante el licenciado Carlos Antonio Morales Montes de Oca, titular de la notaría número doscientos veintisiete del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número "257,763" (doscientos cincuenta y siete mil setecientos sesenta y tres), el día diecisiete de octubre de dos mil cinco, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "CARSO INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día tres de octubre de dos mil cinco, en la cual se resolvió, entre otros acuerdos: (i) la reforma integral de sus estatutos sociales; (ii) la reclasificación de las acciones representativas del capital social, a fin de que las acciones Serie "A", integrantes del capital mínimo fijo sin derecho a retiro, se convirtieran en acciones Serie "B-1", y de que las acciones Serie "B", integrantes de la parte variable del capital social, se convirtieran en acciones Serie "B-2"; (iii) el aumento al capital mínimo fijo en la cantidad de CUATROCIENTOS DIEZ MILLONES ONCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS, MONEDA NACIONAL, mediante el traspaso de dicha cantidad de la parte variable del capital social, con lo cual el capital social total pagado de la Sociedad quedó establecido, en ese acto, en la cantidad de CUATROCIENTOS DIEZ MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS, MONEDA NACIONAL, representado por MIL SETECIENTAS SETENTA Y UN MILLONES de acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, de la Serie "B-1", totalmente suscritas y pagadas, todas ellas representativas de capital mínimo fijo; y, (iv) el aumento al capital mínimo fijo en la cantidad de TRES MIL SETECIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, mediante la emisión de SEISCIENTOS VEINTE MILLONES de nuevas acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, de la Serie "B-1", para su



№ 57013

57013

oposición entre el público inversionista en la Bolsa Mexicana de Valores y la Sociedad Anónima de Capital Variable, sujeto al derecho de preferencia de los accionistas de la sociedad y a los requisitos y condiciones que detalla el artículo 107 de la Ley de Valores, y a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y la propia asamblea; para el pago del capital social pagado en la suma de CUATRO MIL CIENTO SESENTA MILLONES DE SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS, MONEDA NACIONAL, representados por mil trescientas noventa y un millones de acciones ordinarias, nominalmente expresión de valor nominal, de la Serie "B-1", totalmente suscritas y pagadas en todas ellas representativas del capital mínimo fijo. -----

VI.- OTORGAMIENTO DE PODERES.- Por instrumento número treinta y doscientos treinta y uno, de fecha dieciocho de octubre de dos mil seiscientos sesenta y tres, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil número doscientos cincuenta y siete mil seiscientos sesenta y tres, se hizo constar la protocolización del acta de la Sesión del Consejo de Administración de "CARSO INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día catorce de agosto de dos mil seiscientos sesenta y tres, en la cual se resolvió, entre otros asuntos, el otorgamiento de diversos poderes, y, de dicho instrumento copio, en su parte conducente, lo que en su literal siguiente: -----

"...-----C L Á U S U L A S...-----
...SEGUNDA.- "CARSO INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, otorga a favor de los señores JOSÉ HUMBERTO GUTIÉRREZ, JOSÉ ZUBIZARRETA, QUINTÍN HUMBERTO BOTAS HERNÁNDEZ, GONZALO LIRA CORTEZ y ANTONIO ARCHUNDIA BECERRA, los siguientes poderes: -----

A) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus artículos correlativos de los respectivos Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, para ejercer las facultades generales y las especiales que requieran cláusula expresa, conforme a la ley, particularmente las previstas por el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y los artículos correlativos de los demás Códigos Civiles mencionados, para que los señores ARCHUNDIA BECERRA, GONZALO LIRA CORTEZ, JOSÉ ZUBIZARRETA y JOSÉ HUMBERTO GUTIÉRREZ ejerciten en nombre y representación de "CARSO INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como apoderados y representantes de la misma, ante toda clase de personas físicas y morales, y ante todas las autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal, ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales y ante el Poder Judicial del trabajo. -----

Estos poderes comprenden, de manera enunciativa y no limitativa, las facultades de los apoderados que se indican en los incisos siguientes: 1).- Representar a la Sociedad mandante en toda clase de litigios, juicios, asuntos y procedimientos, en general, de cualquier naturaleza, y seguirlos por todos sus trámites, incidentes e incidentes, hasta su final decisión; 2).- Desistirse, aun tratándose de recursos de amparo; 3).- Transigir; 4).- Comprometer en árbitros; 5).- Reconocer, ratificar, Absolver y articular posiciones; 7).- Hacer y recibir pagos y aceptar garantías de bienes; 8).- Promover el juicio de amparo; 9).- Presentar denuncias y querrelas en materia penal y desistirse de ellas, y otorgar el perdón cuando lo permitiera la ley, y constituirse parte civil en cualquier proceso, coadyuvando a la acción del Ministerio Público en los términos que las leyes lo permitan; 10).- Hacer ofertas, presentar posturas y mejoras en remate; 11).- Administrar las relaciones laborales de la Sociedad, otorgándoseles para ello facultades de representación.



57013

legal, quienes, al efecto contarán con las más amplias facultades para actos de administración, en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los respectivos Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, por lo que podrán celebrar, rescindir, modificar y terminar contratos individuales y colectivos de trabajo, establecer y modificar condiciones de trabajo, y, en general, ejercitar las facultades que aquí se les confieren y todo tipo de acciones ante toda clase de personas físicas y morales y ante todas las autoridades en materia de trabajo, y en especial ante las relacionadas en el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), con el fin de realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los conflictos y asuntos laborales de la Sociedad, para lo cual los apoderados comparecerán con el carácter de representantes de la misma, en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, que a continuación se transcribe: "Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en la empresa o establecimiento, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores". En consecuencia, los apoderados comparecerán para ello en su carácter de representantes legales de la Sociedad en el área laboral, en los términos de los artículos once, seiscientos noventa y dos, fracción segunda, setecientos ochenta y seis y ochocientos setenta y seis y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, así como a las audiencias de conciliación a que sea citada la Sociedad por las Juntas de Conciliación y Arbitraje, con todas las facultades de decisión y para la suscripción de los convenios necesarios para la solución de los conflictos laborales en etapa conciliatoria, y en todas las demás etapas del proceso laboral; con las más amplias facultades que aquí se les confieren; 12).- Sustituir o delegar en todo o en parte estos poderes, y otorgar poderes generales y especiales bajo los términos y con las facultades que consideren necesarias o convenientes, debiéndose reservar los apoderados el ejercicio de los presentes poderes, siempre y en cualquier caso, quienes contarán también con la facultad de revocar las sustituciones o poderes que ellos otorguen o que hayan sido otorgados por cualesquiera otros órganos o apoderados de la Sociedad; 13).- Los apoderados, al sustituir o delegar en todo o en parte estos poderes a terceros, y al otorgarles poderes generales o especiales bajo los términos y con las facultades que los propios apoderados consideren necesarias o convenientes, podrán, a su vez, transmitir a dichos terceros, total o parcialmente, las facultades contenidas en el inciso doce que antecede, a fin de que esos terceros puedan, hasta donde se les faculte en cada caso particular, realizar lo siguiente: Sustituir o delegar en todo o en parte sus respectivos poderes, y otorgar poderes generales o especiales bajo los términos y con las facultades que consideren necesarias o convenientes, debiéndose reservar dichos terceros el ejercicio de sus poderes, siempre y en cualquier caso; terceros quienes además, y de así habérseles facultado, también podrán revocar las sustituciones de poderes que ellos otorguen o que hayan sido otorgadas o llegaren a otorgarse por cualesquiera otros órganos o apoderados de la Sociedad. ----- Los poderes y facultades para pleitos y cobranzas que han quedado conferidos: i) Podrán ser ejercitados indistintamente por cualquiera de los apoderados, en forma individual; ii) No comprenden la facultad especial de hacer cesión de bienes; y



57013

57013

iii) Se otorgan a los apoderados, independientemente y sin perjuicio de cualesquiera otros poderes que se encuentren vigentes y les hayan sido otorgados con anterioridad a la fecha de la presente reunión, por lo que, en su caso, dichos poderes anteriores también estarán y continuarán con pleno vigor y fuerza legales, bajo sus términos actuales, mientras no les sean limitados o revocados por la Sociedad.

B) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del inciso segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil del Distrito Federal y de sus artículos correlativos de los respectivos Estados Civiles de todos los Estados de la República Mexicana y del Código Civil para lo cual los apoderados podrán: 1).- Ejercer toda clase de facultades administrativas; 2).- Sustituir y delegar en todo o en parte estos poderes, otorgar poderes generales y especiales bajo los términos y con las facultades que consideren necesarias o convenientes, debiéndose reservar los apoderados el ejercicio de los presentes poderes, siempre y en cualquier caso, quienes también con la facultad de revocar las sustituciones o poderes que ellos otorguen o que hayan sido otorgados por cualesquiera otros órganos o apoderados de la Sociedad; 3).- Los apoderados, al sustituir o delegar en todo o en parte sus poderes a terceros, y al otorgarles poderes generales o especiales bajo los términos y con las facultades que los propios apoderados consideren necesarias o convenientes, podrán, a su vez, transmitir a dichos terceros, total o parcialmente, las facultades contenidas en el inciso dos que antecede, para que esos terceros puedan, hasta donde se les faculte en cada caso, realizar lo siguiente: Sustituir o delegar en todo o en parte sus presentes poderes, y otorgar poderes generales o especiales bajo los términos y facultades que consideren necesarias o convenientes, debiéndose reservar los apoderados el ejercicio de sus poderes, siempre y en cualquier caso, quienes además, y de así habérseles facultado, también podrán otorgar sustituciones o poderes que ellos otorguen o que hayan sido otorgados por cualesquiera otros órganos o apoderados de la Sociedad.

Los poderes y facultades para actos de administración que han quedado otorgados se sujetan a lo siguiente: i) Podrán ser ejercitados indistintamente por cualquiera de los apoderados, en forma individual; ii) Las facultades de sustitución, otorgamiento y revocación de poderes deberán ser ejercitadas conjuntamente por dos de cualesquiera de los apoderados, o bien, por uno de ellos con cualquier otra persona que tenga conferidos o se le lleguen a otorgar poderes con facultades suficientes para ello; y iii) Se otorgan a los apoderados independientemente y sin perjuicio de cualesquiera otros poderes que se encuentren vigentes y les hayan sido otorgados con anterioridad a la fecha de la presente reunión, por lo que, en su caso, dichos poderes anteriores también estarán y continuarán con pleno vigor y fuerza legales, bajo sus términos actuales, mientras no les sean limitados o revocados por la Sociedad.

VII.- MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.- Por instrumento número treinta y tres mil novecientos ochenta y cuatro, de fecha catorce de diciembre de dos mil seis, el suscrito, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital en el folio mercantil número "257,763" (doscientos cincuenta y siete mil setecientos sesenta y tres), se hizo constar la protocolización del presente Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "CARSO INFRAESTRUCTURA DE CONSTRUCCIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día trece de diciembre de dos mil seis, en la cual se resolvió, entre otros asuntos, modificar el artículo primero de los estatutos sociales de dicha Sociedad, por el siguiente:

57013

denominación de la Sociedad sea siempre seguida de las palabras "Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable" o de su abreviatura "S.A.B. DE C.V." y los artículos segundo, tercero, séptimo, octavo, noveno, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto, décimo sexto, décimo octavo, décimo noveno, vigésimo, vigésimo primero, vigésimo segundo, vigésimo tercero, vigésimo cuarto, vigésimo quinto, vigésimo sexto, vigésimo séptimo, vigésimo octavo, vigésimo noveno, trigésimo, trigésimo primero, trigésimo segundo, trigésimo cuarto y trigésimo sexto y algunos encabezados, de dichos estatutos. -----

VIII.- COMPULSA DE ESTATUTOS.- Por instrumento número treinta y ocho mil seiscientos setenta y uno, de fecha veintitrés de febrero de dos mil siete, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número doscientos cincuenta y siete mil setecientos sesenta y tres, se hizo constar la compulsión de los estatutos sociales de "CARSO INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE... -----

... **IX.- DESIGNACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.-** Por instrumento número treinta y nueve mil quinientos setenta y cuatro, de fecha ocho de mayo de dos mil siete, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número "257,763" (doscientos cincuenta y siete mil setecientos sesenta y tres), se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "CARSO INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día veintiséis de abril de dos mil siete, en la que, entre otras cosas, se acordó la designación de los miembros del consejo de administración y de dicho instrumento copio, en su parte conducente, lo que es del tenor literal siguiente: -----

"... **C L Á U S U L A S..** -----
...**SEGUNDA.-** En lo sucesivo el Consejo de Administración de "CARSO INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, queda integrado de la siguiente manera: -----

-----**CONSEJEROS** -----
-----**INGENIERO CARLOS SLIM HELÚ** -----
-----**INGENIERO ANTONIO COSÍO PANDO** -----
-----**INGENIERO DANIEL DÍAZ DÍAZ** -----
-----**INGENIERO AGUSTÍN FRANCO MACÍAS** -----
-----**CONTADOR PÚBLICO JOSÉ HUMBERTO GUTIÉRREZ OLVERA ZUBIZARRETA** -----
-----**LICENCIADO ALFREDO HARP CALDERÓN** -----
-----**ARQUITECTO JOSÉ FERNANDO ROMERO HAVAUX** -----
-----**INGENIERO DANIEL RUIZ FERNÁNDEZ** -----
-----**INGENIERO ALFONSO SALEM SLIM** -----
-----**INGENIERO GUILLERMO SIMÓN MIGUEL** -----

TERCERA.- Quedan calificados como independientes los siguientes miembros del Consejo de Administración de "CARSO INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE: -----

Ingeniero Antonio Cosío Pando, Ingeniero Daniel Díaz Díaz e Ingeniero Agustín Franco Macías de conformidad con lo señalado en la resolución "V.3" (cinco romano punto tres) del acta que mediante este instrumento parcialmente se protocoliza. --

CUARTA.- En lo sucesivo los funcionarios del Consejo de Administración de "CARSO INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, serán los siguientes: ingeniero Carlos Slim Helú, Presidente; contador público Quintín Humberto Botas Hernández, Tesorero; licenciado Sergio Francisco Medina



57013

57013

...XIII. ACTA DE LA SESIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN CELEBRADA EL VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL SIETE, QUE SE PROTOCOLIZA PARCIALMENTE EN ESTE INSTRUMENTO.- Que los consejeros de "CARSO INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, celebraron la sesión del consejo de administración, el día veintiocho de noviembre de dos mil siete, de la cual se levantó el acta que obra asentada en la foja cincuenta y uno vuelta a la foja cincuenta y tres vuelta del libro de actas de sesiones de consejo de dicha sociedad, que me exhibe el compareciente, la que copio, en su parte conducente, lo que es del tenor literal siguiente: "...ACTA DE LA SESIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN... DE CARSO INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN, S.A.B. DE C.V. CELEBRADA EL DÍA 28 DE NOVIEMBRE DE 2007.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 16:00 horas del día veintiocho de noviembre de 2007, en el inmueble ubicado en Av. Paseo de las Palmas número 100 primer piso, Col. Lomas de Chapultepec, y con el objeto de celebrar la sesión del Consejo de Administración de Carso Infraestructura y Construcción, S.A.B. de C.V. (Carso Infraestructura y Construcción), a la cual fueron convocados todos los miembros del Consejo de Administración, se reunieron los siguientes Consejeros: Ing. Carlos Slim Helú, Ing. Antonio Cosío Bello, Daniel Díaz Díaz, C.P. José Humberto Gutiérrez Olvera Zubizarreta, Alfredo Harp Calderoni, Arq. José Fernando Romero Havaux, Ing. Eduardo Fernández, Ing. Alfonso Salem Slim, e Ing. Guillermo Simón Miguel. Asimismo, estuvieron presentes: el Lic. Sergio F. Medina Noriega, Secretario del Consejo de Administración, y el C.P. Walter G. Fraschetto Valdés, por el Despacho de Auditoría Externa, como invitado.

Presidió la sesión el señor Ing. Carlos Slim Helú y actuó como Secretario el Lic. Sergio F. Medina Noriega, en su respectivo carácter de Presidente y Secretario del Consejo de Administración. Encontrándose cubiertos los requisitos legales y estatutarios para la celebración de esta sesión y habiéndose acreditado que existía el quórum requerido para su celebración, el Presidente declaró legalmente instalada la reunión y se procedió a tratar los asuntos que se contienen en el siguiente Orden del Día, el cual fue aprobado unánimemente por los Consejeros presentes:-----

-----ORDEN DEL DÍA...
...IV.- ASUNTOS VARIOS. RESOLUCIONES AL RESPECTO...-----

...IV.2. Designación del Director General...-----
...Acto seguido, se procedió al desahogo de los asuntos del Orden del Día en la forma siguiente:...

...IV. ASUNTOS VARIOS. RESOLUCIONES AL RESPECTO.-----
Al respecto, los señores Consejeros procedieron a tratar los asuntos siguientes:...

...IV.2. Designación del Director General.- El señor C.P. José Humberto Gutiérrez Olvera Zubizarreta manifestó a los Consejeros su deseo de separarse del cargo de Director General de la Sociedad, y propuso designar en dicho cargo al señor Ing. Antonio Gómez García, habiendo comentado previamente este asunto al Comité con funciones de Auditoría y de Asesoría Societarias, el cual otorgó su opinión favorable al respecto.-----
Expuesto lo anterior, el Consejo de Administración adoptó por unanimidad las siguientes:-----

-----RESOLUCIONES...-----

57013

Noriega, Secretario; y licenciado Alejandro Archundia Becerra, Pro secretario; estos tres últimos sin formar parte del consejo de administración. Lo anterior se acuerda sin perjuicio de las facultades que los estatutos confieren al Consejo de Administración en cuanto al nombramiento de los funcionarios de dicho órgano de la sociedad...". -----

X.- DESIGNACIÓN DEL DIRECTOR GENERAL.- Por instrumento número cuarenta y un mil cuatrocientos veintidós, de fecha diez de octubre de dos mil siete, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número "257,763" (doscientos cincuenta y siete mil setecientos sesenta y tres), se hizo constar la protocolización parcial del Acta de la Sesión del Consejo de Administración de "CARSO INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día tres de octubre de dos mil cinco, en la que, se acordó la designación del director general y, de dicho instrumento copio, en su parte conducente, lo que es del tenor literal siguiente: -----

-----"C L Á U S U L A S... -----

...SEGUNDA.- Queda protocolizada la resolución dos romano punto uno del acta que parcialmente se protocoliza mediante este instrumento, por virtud de la cual quedó designado como Director General de "CARSO INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (actualmente "CARSO INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE), el señor contador público José Humberto Gutiérrez Olvera Zubizarreta. -----

TERCERA.- El señor contador público José Humberto Gutiérrez Olvera Zubizarreta, en su carácter de Director General de "CARSO INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE (anteriormente "CARSO INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE), cuenta con las facultades señaladas en los artículos vigésimo y vigésimo noveno de los estatutos sociales de dicha sociedad, transcritos en el antecedente undécimo de este instrumento..." -----

XI.- FUSIÓN.- Por instrumento número veintinueve mil setecientos setenta y ocho, de fecha veintiséis de octubre de dos mil siete, ante el licenciado Héctor Manuel Cárdenas Villarreal, titular de la notaría número doscientos uno del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número "257,763" (doscientos cincuenta y siete mil setecientos sesenta y tres), se hizo constar, entre otros actos, el convenio de fusión que otorgó "CARSO INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, como sociedad fusionante y "CASAS URVITEC", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como sociedad fusionada, reformándose el artículo sexto de los estatutos sociales de la primera y de dicho instrumento copio, en su parte conducente, lo que es del tenor literal siguiente: -----

"...ARTÍCULO SEXTO.- El capital de la Sociedad es variable. El capital mínimo fijo sin derecho a retiro es de \$4,151'147,994.00 M.N. (cuatro mil ciento cincuenta y un millones ciento cuarenta y siete mil novecientos noventa y cuatro pesos 00/100 Moneda Nacional), representado por 2,612'445,827 (dos mil seiscientos doce millones cuatrocientas cuarenta y cinco mil ochocientos veintisiete) acciones ordinarias, nominativas. Serie "B-1", sin expresión de valor nominal, íntegramente suscritas y pagadas. La parte variable del capital social será ilimitada y estará representada por el número de acciones ordinarias nominativas, Serie "B-2", sin expresión de valor nominal, que determinen Asambleas Generales de Accionistas que acuerden su emisión..." -----



57013

№ 57013

IV.2.2. Se resuelve nombrar Director General de Carso Infraestructura y Construcción, S.A.B. de C.V. al señor Ing. Antonio Gómez García, con efecto a partir de la presente fecha, en sustitución y con motivo de la renuncia en el cargo del señor C.P. José Humberto Gutiérrez Olvera Zubizarreta.

IV.2.3. El señor Ing. Antonio Gómez García contará para el desempeño de su cargo con las facultades, obligaciones y responsabilidades establecidas para el Director General por la ley, los estatutos sociales y las resoluciones emitidas por el Consejo de Administración y de la Asamblea de Accionistas de la Sociedad.

-----C L Á U S U L A S-----

... TERCERA.- Queda nombrado como Director General de "CARSO INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE el señor Antonio Gómez García, quién contará para el desempeño de su cargo con las facultades, obligaciones y responsabilidades establecidas para el Director General por la ley, los estatutos sociales y las resoluciones aplicables emitidas por el Consejo de Administración y de la Asamblea de Accionistas de dicha Sociedad.

II.- COMPULSA DE ESTATUTOS.- Por instrumento número cuarenta y dos mil ochocientos cuarenta y dos, de fecha quince de mayo de dos mil ocho, ante el notario público primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital en el folio mercantil número doscientos cincuenta y siete mil novecientos sesenta y tres, se hizo constar la segunda compulsión de los estatutos sociales de "CARSO INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, en cumplimiento a la resolución V.2 (cinco romano punto dos) emitida en la asamblea general ordinaria de accionistas de fecha veintiocho de abril de dos mil ocho.

III.- REFORMA DE ESTATUTOS SOCIALES.- Por instrumento número cuarenta y dos mil quinientos treinta y nueve, de fecha dieciséis de junio de dos mil ocho, ante el notario público primer testimonio se encuentra pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio de esta capital, se hizo constar la protocolización de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "CARSO INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día treinta de abril de dos mil nueve, en la que, entre otras cosas, se aprobó la reforma a los artículos tercero, séptimo y décimo octavo.

IV.- COMPULSA DE ESTATUTOS.- Por instrumento número cuarenta y dos mil quinientos noventa y cinco, de fecha dieciocho de junio de dos mil nueve, ante el notario público primer testimonio se hizo constar la tercer compulsión de los estatutos sociales de "CARSO INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, en cumplimiento de dicho instrumento copio, en su parte conducente, lo que es del tenor siguiente:

-----C L Á U S U L A-----

Ú N I C A.- Yo el notario, de conformidad con los antecedentes corporativos relacionados en los antecedentes corporativos descritos del primero al onceavo del presente instrumento, procedo a compulsar los estatutos sociales de "CARSO INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE y, al efecto, hago constar que el texto íntegro vigente de los mismos es el siguiente:

-----"ESTATUTOS SOCIALES"-----
-----CAPÍTULO PRIMERO-----

-----DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO,-----
-----DURACIÓN Y CLÁUSULA DE ADMISIÓN DE EXTRANJEROS-----

ARTÍCULO PRIMERO.- La denominación de la Sociedad es "CARSO INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN", la cual, al emplearse irá siempre seguida de la



57013

"Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable" o de su abreviatura "S.A.B. DE C.V." -----

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Sociedad tendrá su domicilio en México, Distrito Federal. El domicilio social no se entenderá cambiado por el hecho de que la Sociedad establezca sucursales y agencias en otras localidades. La Sociedad podrá estipular domicilios convencionales en los contratos y actos jurídicos en los que intervenga, sin que se entienda por ello cambiado su domicilio social. -----

ARTÍCULO TERCERO.- La Sociedad tendrá por objeto: a).- Adquirir interés o participación en otras sociedades mercantiles o civiles, formando parte en su constitución o adquiriendo acciones o participaciones en las ya constituidas, así como enajenar o traspasar tales acciones o participaciones, y la realización de todos los actos procedentes que le correspondan como sociedad controladora de aquellas sociedades de las que llegare a ser titular de la mayoría de sus acciones o partes sociales. b).- Participar, individualmente, en consorcio o como contratista independiente, en todo tipo de licitaciones o concursos, públicos o privados, en los Estados Unidos Mexicanos ("México") o en el extranjero, relativos a la adjudicación de contratos, concesiones, permisos o autorizaciones relativos a las actividades que la Sociedad puede llevar a cabo en ejecución de su objeto social, incluyendo la construcción de obras de infraestructura. c).- Elaborar proyectos de ingeniería; realizar trabajos de canalización y de obra civil; tender ductería, instalar postes y torres; tender cables aéreos directamente enterrados en ductería, en charolas, en trincheras, en postes y torres; instalar y poner en servicio equipo de generación, transmisiones y distribución de energía; instalar y poner en servicio equipo para comunicaciones eléctricas y para cómputo; instalar equipo de bombeo de fluidos; instalar y poner en servicio redes de comunicación, transmisión y distribución de energía y fluidos de cualquier índole. d).- Celebrar y aceptar contratos con el Gobierno Federal, con los gobiernos de las Entidades Federativas, con empresas de participación estatal, con empresas públicas y privadas, nacionales y extranjeras, y con terceros en general, para la asistencia técnica, administrativa y financiera; y, en general, la ejecución de los actos y celebración de los contratos civiles y mercantiles y de cualquier otra especie que sean necesarios para la realización de los objetos de la Sociedad. e).- Realizar cualquier obra o construcción de las mencionadas en las fracciones que anteceden en las vías públicas, caminos, carreteras y puentes federales dentro de México, destinadas al área de las telecomunicaciones en general. f).- Prestar toda clase de servicios en México o en el extranjero a toda clase de personas físicas o morales, mexicanas o extranjeras, públicas o privadas, en materia de construcción, desarrollo, diseño, mejoramiento, operación, administración, explotación y conservación de todo tipo de obras arquitectónicas, de infraestructura, de construcción y de vías generales de comunicación de cualquier tipo. g).- Proporcionar a sociedades mercantiles o asociaciones civiles, servicios administrativos, de organización, fiscales, legales, de asesoría y consultoría técnica en materia industrial, contable, mercantil o financiera y en general cualquier clase de asesoría a empresas. h).- Otorgar préstamos a sociedades mercantiles o civiles en las que tenga interés o participación mayoritaria o en las que pueda ejercer la facultad de designar a la mayoría de los miembros de sus órganos de administración. i).- Suscribir títulos de crédito, aceptarlos, así como endosarlos, avalarlos y gravarlos de cualquier forma en términos del Artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, sin que dicha actividad se ubique en los supuestos del Artículo segundo



57013

№ 57013

fracción XV de la Ley del Mercado de Valores, y avalar o garantizar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las sociedades que tengan participación mayoritaria o en las que pueda ejercer la función de designar la mayoría de los miembros de sus órganos de Administración. k).- Comprar, vender en corto, al contado a futuro o a plazo, acciones, obligaciones, petrobonos, papel comercial, certificados bursátiles, aceptaciones, certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) y en general, cualquier título de crédito; dar o recibir en garantía, dar o recibir en préstamo de crédito, obtener y otorgar créditos para la compra venta de bienes de crédito. k).- Obligarse solidariamente con terceros y otorgar todas las garantías reales o personales, incluyendo sin limitar hipotecas, cauciones bursátiles, fideicomisos, fianzas y/o avales, o cualesquiera otras garantías previstas en las disposiciones legales vigentes en México o en el extranjero para garantizar obligaciones propias o de terceros. l).- Comprar, vender, construir, edificar, administrar, dar o tomar en arrendamiento y negociar con terrenos, casas, edificios y en general, con toda clase de inmuebles, así como adquirir los derechos reales sobre los mismos que sean indispensables para su objeto social. m).- Comprar, vender, arrendar, importar, exportar, poseer, dar o tomar en prenda y negociar a cualquier título, maquinaria, equipo, materiales de construcción y en general, con toda clase de bienes muebles. n).- Urbanizar, pavimentar, edificar, construir, diseñar, decorar, hacer las instalaciones de agua potable, sanitarias, eléctricas y de cualquier otra clase que requieran de dichos inmuebles. o).- Prestar servicios de ingeniería, arquitectura y técnicos a toda clase de negocios. p).- Dar asesoría, hacer toda clase de estudios de urbanismo y planeación territorial y todo lo relacionado con desarrollo urbano y asentamiento humano. q).- Contratar, activa o pasivamente, toda clase de prestaciones de servicios, celebrar contratos, convenios, así como adquirir títulos, patentes, marcas, industriales, nombres comerciales, opciones y preferencias, derecho de autor, literaria, industrial, artística o concesiones de alguna autoridad. r).- Otorgar acciones, participaciones, partes de interés, obligaciones de toda clase a empresas o sociedades, formar parte de ellas y entrar en comandita, en cualquiera de las formas que se establezcan en la Ley del Mercado de Valores. s).- Aceptar o conferir toda clase de comisiones mercantiles, mandatos, a título oneroso o gratuito, obrando en su propio nombre o en el del comitente o mandante, para su ejecución en México o en el extranjero. Celebrar todo tipo de operaciones de financiamiento con instituciones financieras o extranjeras, celebrar operaciones de arrendamiento financiero en los términos permitidos por la ley, realizar operaciones conocidas como derivadas de cualquier tipo, incluyendo sin limitar la contratación de swaps, futuros, opciones y cualesquiera otras operaciones de esta naturaleza, celebrar operaciones normativas o marco para la realización de dichas operaciones a través de cualquier apoderado o mandatario de la Sociedad y otorgar garantías para las mismas y, en general, obtener toda clase de préstamos o créditos, obligaciones, bonos, papel comercial y cualquier otro título de crédito o instrumento equivalente, con o sin el otorgamiento de garantías personales o reales específicas. u).- En general, realizar y celebrar todos los contratos y operaciones conexos, accesorios o accidentales que sean necesarios y convenientes para la realización de los objetos anteriores.

ARTÍCULO CUARTO.- La duración de la Sociedad será de 99 (noventa y nueve) años contados a partir de la fecha de su constitución.

57013

ARTÍCULO QUINTO.- La Sociedad es de nacionalidad mexicana. Los socios extranjeros actuales o futuros de la Sociedad se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores de México a considerarse como nacionales con respecto a las acciones de la Sociedad que adquieran o de que sean titulares, así como con respecto a los bienes, derechos, concesiones, participaciones, o intereses de los que sea titular la Sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos en que sea parte la Sociedad con autoridades mexicanas. En consecuencia, los socios extranjeros, actuales o futuros, se obligan, por lo mismo, a no invocar la protección de sus Gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación las participaciones sociales que hubieren adquirido.

-----**CAPÍTULO SEGUNDO**-----

-----**CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES**-----

ARTÍCULO SEXTO.- El capital de la Sociedad es variable. El capital mínimo fijo sin derecho a retiro es de \$4,151'147,994.00 M.N. (cuatro mil ciento cincuenta y un millones ciento cuarenta y siete mil novecientos noventa y cuatro pesos 00/100 Moneda Nacional), representado por 2,612'445,827 (dos mil seiscientos doce millones cuatrocientas cuarenta y cinco mil ochocientos veintisiete) acciones ordinarias, nominativas, Serie "B-1", sin expresión de valor nominal, íntegramente suscritas y pagadas. La parte variable del capital social será ilimitada y estará representada por el número de acciones ordinarias nominativas, Serie "B-2", sin expresión de valor nominal, que determinen las Asambleas Generales de Accionistas que acuerden su emisión.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Las personas morales que sean controladas por la Sociedad no podrán adquirir, directa o indirectamente, acciones representativas del capital social de ésta última o títulos de crédito que representen dichas acciones. Se exceptúan de la prohibición anterior las adquisiciones que se realicen a través de sociedades de inversión.

La Sociedad podrá adquirir acciones representativas de su capital social o títulos que representen dichas acciones sin que sea aplicable la prohibición establecida en el primer párrafo del Artículo 134 (ciento treinta y cuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, siempre que:

- (i) La adquisición se efectúe en alguna bolsa de valores nacional,
- (ii) La adquisición y, en su caso, la enajenación en bolsa, se realice a precio de mercado, salvo que se trate de ofertas públicas o de subastas autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores,
- (iii) La adquisición se realice con cargo al capital contable, en cuyo supuesto la Sociedad podrá mantener las acciones o títulos que las representen en tenencia propia sin necesidad de realizar una reducción de capital social, o bien, con cargo al capital social, en cuyo caso se convertirán en acciones no suscritas que conserven en la tesorería de la Sociedad, sin necesidad del acuerdo de la Asamblea. En todo caso, deberá anunciarse el importe del capital suscrito y pagado cuando se dé publicidad al capital autorizado representado por las acciones emitidas y no suscritas, y
- (iv) La Sociedad se encuentre al corriente en el pago de las obligaciones derivadas de instrumentos de deuda inscritos en el Registro Nacional de Valores. - La Asamblea General Ordinaria de Accionistas deberá acordar expresamente, para cada ejercicio, el monto máximo de recursos que podrá destinarse a la compra de acciones propias o títulos de crédito que las representen, con la única limitante de que la sumatoria de los recursos que puedan destinarse a ese fin, en ningún



57013

57013

caso exceda el saldo total de las utilidades netas de la Sociedad, incluidas las retenidas. -----

La adquisición y enajenación de las acciones de la Sociedad o de los títulos que las representen, en ningún caso podrán dar lugar a que se expongan en el Mercado de Valores ni a que se incumplan los requisitos de mantenimiento del Listado de la bolsa de valores en que los mismos coticen. -----

En tanto las acciones o los títulos que las representan pertenezcan a la Sociedad, no podrán ser representadas ni votadas en las Asambleas de Accionistas ni ejercitarse derechos sociales o económicos de tipo alguno. -----

Las acciones propias y los títulos de crédito que las representen que pertenecen a la Sociedad o, en su caso, las acciones emitidas no suscritas que se encuentren en tesorería, podrán ser colocadas entre el público inversionista sin necesidad de tal caso se requiera resolución de Asamblea de Accionistas o acuerdo del Consejo de Administración, en virtud de lo cual para estos efectos no será aplicable lo dispuesto en el Artículo 132 (ciento treinta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

Las adquisiciones y enajenaciones a que se refiere este Artículo, los documentos que sobre dichas operaciones deban presentarse a la Asamblea de Accionistas y las normas de revelación en la información y la forma y términos en que dichas operaciones sean dadas a conocer a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la bolsa de valores y al público inversionista, estarán sujetas a las disposiciones de carácter general que expida la citada Comisión. -----

En los términos del Artículo 48 (cuarenta y ocho) de la Ley del Mercado de Valores, se establece como medida tendiente a prevenir la adquisición de acciones que otorguen el Control de la Sociedad, por parte de terceros o de los accionistas, ya sea en forma directa o indirecta, y conforme al Artículo 132 (ciento treinta) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que la adquisición de las acciones emitidas por la Sociedad, o de títulos e instrumentos que se emitan con base en dichas acciones, o de derechos sobre dichas acciones, solamente podrá hacerse previa autorización del Consejo de Administración en el caso de adquisición de un número de acciones, o de derechos sobre dichas acciones que sea suficiente para adquirir, en un acto o sucesión de actos, sin límite de tiempo, o de un número de accionistas vinculados entre sí y que actúen en concertación, significativamente (diez por ciento) o más de las acciones emitidas por la Sociedad con el voto. -----

Para los efectos anteriores, la persona o grupo de personas interesado en adquirir una participación accionaria igual o superior al 10% (diez por ciento) de las acciones emitidas por la Sociedad con derecho a voto deberán presentar solicitud de autorización por escrito dirigida al Presidente y al Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad. Dicha solicitud deberá contener, además de la información siguiente: (i) el número y clase de las acciones que se pretenden adquirir por la Sociedad que sean propiedad de la persona o grupo de personas que pretenden realizar la adquisición; (ii) el número y clase de las acciones que se pretenden adquirir; (iii) la identidad y nacionalidad de cada uno de los accionistas potenciales adquirentes; y (iv) manifestación sobre si existe la intención de adquirir una influencia significativa, según dicho término se define en el Artículo 132 del Mercado de Valores, o el Control de la Sociedad, según dicho término se define en el Artículo anterior. Lo anterior, en el entendido de que el Consejo de Administración podrá solicitar la información adicional que considere necesaria y conveniente para tomar una resolución. -----

57013

Si el Consejo de Administración, en los términos del presente Artículo niega la autorización, designará uno o más compradores de las acciones, quienes deberán pagar a la parte interesada el precio registrado en la bolsa de valores. Para el caso de que las acciones no estén inscritas en el Registro Nacional de Valores, el precio que se pague se determinará conforme al propio Artículo 130 (ciento treinta) citado de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

El Consejo deberá de emitir su resolución en un plazo no mayor a tres meses contados a partir de la fecha en que se le someta la solicitud correspondiente o de la fecha en que reciba la información adicional que hubiere requerido, según sea el caso y, en todo caso, deberá de considerar: (i) los criterios que sean en el mejor interés de la Sociedad, sus operaciones y la visión de largo plazo de las actividades de la Sociedad y sus Subsidiarias; (ii) que no se excluya a uno o más accionistas de la Sociedad, distintos de la persona que pretenda obtener el control, de los beneficios económicos que, en su caso, resulten de la aplicación del presente Artículo; y (iii) que no se restrinja en forma absoluta la toma de Control de la Sociedad. -----

La Sociedad no podrá tomar medidas que hagan nugatorio el ejercicio de los derechos patrimoniales del adquirente, ni que contravengan lo previsto en la Ley para las ofertas públicas forzosas de adquisición. No obstante, cada una de las personas que adquieran acciones, títulos, instrumentos o derechos representativos del capital social de la Sociedad en violación de lo previsto en el párrafo anterior, estarán obligadas a pagar a la Sociedad una pena convencional por una cantidad equivalente al precio de la totalidad de las acciones, títulos o instrumentos representativos del capital social de la Sociedad de que fueren, directa o indirectamente, propietarios o que hayan sido materia de operación prohibida. En caso de que las operaciones que hubieren dado lugar a la adquisición de un porcentaje de acciones, títulos, instrumentos o derechos representativos del capital social de la Sociedad mayor al 10% (diez por ciento) del capital social, se hagan a título gratuito, la pena convencional será equivalente al valor de mercado de dichas acciones, títulos o instrumentos, siempre que no hubiera mediado la autorización a que alude el presente Artículo. - Mientras la Sociedad mantenga las acciones que haya emitido inscritas en el Registro Nacional de Valores, la exigencia anterior, para el caso de las operaciones que se realicen a través de la bolsa de valores, estará adicionalmente sujeta a las reglas que en su caso establezca la Ley del Mercado de Valores o las que conforme a la misma, emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Para efectos de claridad se estipula que las transmisiones de acciones de la Sociedad que no impliquen que una misma persona o grupo de personas actuando de manera concertada adquieran una participación igual o superior al 10% (diez por ciento) de las acciones con derecho a voto de la Sociedad y que sean realizadas a través de una bolsa de volares no requerirán de la autorización previa del Consejo de Administración de la Sociedad. -----

La persona o grupo de personas que estando obligadas a realizar una oferta pública de adquisición no la efectúen o que obtengan el Control de la Sociedad en contravención del Artículo 98 (noventa y ocho) de la Ley del Mercado de Valores, no podrán ejercer los derechos societarios derivados de las acciones adquiridas en contravención de dichos preceptos, ni de aquellas que en lo sucesivo adquieran cuando se encuentren en el supuesto de incumplimiento, siendo nulos los acuerdos tomados en consecuencia. En el evento de que la adquisición haya representado la totalidad de las acciones ordinarias de la Sociedad, los tenedores de las demás series accionarias, en caso de existir, tendrán plenos derechos de voto hasta en



57013

№ 57013

tanto no se lleve a cabo la oferta correspondiente. Las adquisiciones que contravengan lo dispuesto en el Artículo 98 (noventa y ocho) antes de que se hayan efectuado de nulidad relativa y la persona o grupo de personas que se lleve a cabo responderán frente a los demás accionistas de la Sociedad por los daños y perjuicios que ocasionen con motivo del incumplimiento a las obligaciones señaladas en las disposiciones legales aplicables. -----

Asimismo, tratándose de adquisiciones que deban ser realizadas a través de ofertas públicas de adquisición conforme a la Ley del Mercado de Valores, los adquirentes deberán: (i) cumplir con los requisitos previstos en las disposiciones normativas vigentes, (ii) obtener las autorizaciones correspondientes, y (iii) obtener la autorización del Consejo de Administración para la transacción de forma previa al inicio del periodo para la oferta de adquisición. En todo caso, los adquirentes deberán revelar en toda solicitud de existencia del presente procedimiento de autorización previa por escrito al Consejo de Administración para cualquier adquisición de acciones que representen el 10% (diez por ciento) o más de las acciones representativas del capital de la Sociedad. -----

Adicionalmente a lo anterior, una mayoría de los miembros del Consejo de Administración que hayan sido elegidos para dicho cargo antes de la adquisición en cualquier circunstancia que pudiera implicar un cambio de Control, deberán obtener su autorización por escrito a través de una resolución tomada en una sesión del Consejo convocada expresamente para dicho efecto en los términos y condiciones de los estatutos, para que pueda llevarse a cabo un cambio de Control en la Sociedad. Las estipulaciones contenidas en el presente Artículo no precluyen la aplicación de alguna, y aplican en adición a, los avisos, notificaciones y/o autorizaciones que los potenciales adquirentes deban presentar u obtener conforme a las disposiciones normativas vigentes. -----

"Control" o "Controlar" significa la capacidad de una persona o grupo de personas, de llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes: (i) ejercer el voto directa o indirectamente, decisiones en las Asambleas Generales de Accionistas de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los Consejeros, administradores o sus equivalentes; (ii) mantener la titularidad de los derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respectivo del cincuenta por ciento del capital social; o (iii) dirigir, controlar o influir indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de la Sociedad, ya sea a través de la propiedad de valores, por control de acciones o cualquier otra forma. -----

Las adquisiciones que sean realizadas en contravención con el presente Artículo anterior no podrán ser inscritas en el Libro de Registro de Accionistas de la Sociedad. -----

El Consejo de Administración podrá determinar si cualquiera de las personas que se encuentra actuando de una manera conjunta o coordinada para los fines previstos en este Artículo. En caso de que el Consejo de Administración determine que se trata de una determinación, las personas de que se trate deberán de considerarse como una sola persona para los efectos de este Artículo. -----

Mientras las acciones de la Sociedad se encuentren inscritas en el Libro de Registro Nacional de Valores, en los términos de la Ley del Mercado de Valores, las disposiciones de carácter general que expida la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en el caso de cancelación de la inscripción de las acciones de la Sociedad en dicho Registro, ya sea por solicitud de la propia Sociedad o por resolución adoptada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en virtud de

57013

Ley, la Sociedad se obliga a realizar una oferta pública de adquisición en términos del Artículo 108 (ciento ocho) de la Ley del Mercado de Valores, la cual deberá dirigirse exclusivamente a los accionistas o tenedores de los títulos de crédito que representen dichas acciones, que no formen parte del grupo de personas que tengan el Control de la Sociedad (i) a la fecha del requerimiento de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores tratándose de la cancelación de la inscripción por resolución de dicha Comisión o (ii) a la fecha del acuerdo adoptado por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas tratándose de la cancelación voluntaria de la misma. -----

La Sociedad deberá afectar en un fideicomiso, por un período de cuando menos 6 (seis) meses contados a partir de la fecha de la cancelación, los recursos necesarios para comprar al mismo precio de la oferta pública de compra las acciones de los inversionistas que no acudieron o no aceptaron dicha oferta, en el evento de que una vez realizada la oferta pública de compra y previo a la cancelación de la inscripción de las acciones representativas del capital social de la Sociedad u otros valores emitidos con base en esas acciones en el Registro Nacional de Valores, la Sociedad no hubiera logrado adquirir el 100% (cien por ciento) del capital social pagado. -----

La oferta pública de compra antes mencionada deberá realizarse cuando menos al precio que resulte más alto entre: (i) el valor de cotización y (ii) el valor contable de las acciones o títulos que representen dichas acciones de acuerdo al último reporte trimestral presentado a la propia Comisión y a la bolsa de valores antes del inicio de la oferta, el cual podrá ser ajustado cuando dicho valor se vaya modificando de conformidad con criterios aplicables a la determinación de información relevante, en cuyo caso, deberá considerarse la información más reciente con que cuente la Sociedad acompañada de una certificación de un directivo facultado de la Sociedad respecto de la determinación de dicho valor contable. -----

Para los efectos anteriores, el valor de cotización será el precio promedio ponderado por volumen de las operaciones que se hayan efectuado durante los últimos treinta días en que se hubieren negociado las acciones de la Sociedad o títulos de crédito que representen dichas acciones, previos al inicio de la oferta, durante un período que no podrá ser superior a seis (6) meses. En caso que el número de días en que se hayan negociado dichas acciones o títulos que amparen dichas acciones, durante el período señalado, sea inferior a treinta, se tomarán los días en que efectivamente se hubieren negociado. Cuando no hubiere habido negociaciones en dicho período, se tomará el valor contable. -----

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores al resolver la autorización de la oferta pública de compra de acciones tendiente a la cancelación de la inscripción referida, podrá autorizar un precio distinto. No será necesario llevar a cabo la oferta pública si se acredita el consentimiento de la totalidad de los accionistas para la cancelación correspondiente. La cancelación de la inscripción de las acciones de la Sociedad en el Registro Nacional de Valores requiere, además de cualquier otro requisito señalado en la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones aplicables al efecto: (i) de la aprobación previa de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y (ii) del acuerdo de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas adoptado con un quórum de votación mínimo del 95% (noventa y cinco por ciento) del capital social. -----

ARTÍCULO OCTAVO.- El capital mínimo fijo de la Sociedad no podrá aumentarse o disminuirse si ello no es acordado en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y se reforman consecuentemente los estatutos sociales, excepto cuando



57013

57013

de los aumentos o disminuciones a que hace referencia el artículo 56 (cincuenta y seis) de la Ley del Mercado de Valores. -----
El capital variable de la Sociedad podrá aumentarse o disminuirse sin necesidad de reformar los estatutos sociales, con la única formalidad de que los aumentos y, en su caso, las disminuciones sean aprobados por la Asamblea General de Accionistas, debiendo protocolizarse en cualquier caso en el Registro Público de Comercio correspondiente, excepto cuando se trate de los aumentos o disminuciones que hace referencia el Artículo 56 (cincuenta y seis) de la Ley del Mercado de Valores, casos en que no se requerirá la aprobación ni la protocolización que se ha hecho referencia. -----

No será necesaria la inscripción en el Registro Público de Comercio de los aumentos de la Sociedad, de los instrumentos notariales que contengan los aumentos o disminuciones en la parte variable del capital social... -----

-----ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- La Sociedad tendrá encomendada su administración a un Consejo de Administración y un Director General, que desempeñarán las funciones que correspondan y estatutariamente les correspondan. -----

El Consejo de Administración de la Sociedad estará integrado por un número no menor de (veintiún) Consejeros Propietarios, según lo determine la Asamblea Ordinaria, de los cuales, cuando menos el 25% (veinticinco por ciento) deberán ser independientes, en términos de lo previsto por los Artículos 24 (veinticuatro) y 26 (veintiséis) de la Ley del Mercado de Valores. Por cada Consejero podrá designarse a su respectivo Suplente, en el entendido de que los suplentes de los Consejeros Independientes deberán tener este mismo carácter. Podrán actuar como Consejeros las personas que califiquen como tales de conformidad con lo que al efecto determine la Ley del Mercado de Valores y las disposiciones aplicables. -----

Los Consejeros Independientes y, en su caso, los respectivos suplentes deberán ser seleccionados por su experiencia, capacidad y prestigio profesional, considerando además que por sus características puedan desempeñar sus funciones libres de conflictos de interés y sin estar supeditados a intereses personales, patrimoniales o económicos. -----

La Asamblea General de Accionistas en la que se designe o ratifique a los miembros del Consejo de Administración o, en su caso, aquella en la que se presente informe de dichas designaciones o ratificaciones, calificará la independencia de sus Consejeros. -----

Los Consejeros Independientes que durante su encargo dejen de tener la característica, deberán hacerlo del conocimiento del Consejo de Administración, no más tardar en la siguiente sesión de dicho órgano social. -----

En ningún caso podrán ser Consejeros de la Sociedad las personas que se encuentren dentro de los supuestos de impedimento a que se refiere el Artículo 24 (veinticuatro) de la Ley del Mercado de Valores. De igual forma, no podrán ser Consejeros Independientes de la Sociedad las personas que se ubiquen en los supuestos de impedimento que para dichos cargos se consignan en el Artículo 26 (veintiséis) de la ley citada. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Los accionistas titulares de acciones con derecho de voto, incluso limitado o restringido, que en lo individual o en conjunto posean el 10% (diez por ciento) del capital social de la Sociedad, tendrán el derecho de designar y revocar, en Asamblea General de Accionistas, a un miembro del Consejo de Administración. Tal designación sólo podrá revocarse por los demás accionistas cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los demás consejeros. -----



57013

caso las personas sustituidas no podrán ser nombradas con tal carácter durante los doce meses inmediatos siguientes a la fecha de la revocación. -----

Si alguno o algunos de los tenedores de acciones designan Consejeros haciendo uso del derecho que se establece en el párrafo anterior, los demás Consejeros serán designados por mayoría simple de votos, sin computar los votos que corresponden a los accionistas minoritarios que hayan hecho la designación o designaciones mencionadas. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Ni los miembros del Consejo de Administración y sus suplentes ni, en su caso, los miembros de cualquier comité, incluyendo los Comités de auditoría y de prácticas societarias, ni los administradores y gerentes requerirán otorgar garantía para asegurar el cumplimiento de las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de su cargo, salvo que la Asamblea de Accionistas que los designe establezca expresamente dicha obligación.

En dicho caso, la garantía no será devuelta a quienes la hubieren otorgado sino hasta que las cuentas correspondientes al período en el que hayan fungido con tal carácter sean debidamente aprobadas por una Asamblea General. -----

En los términos previstos en la Ley del Mercado de Valores, la responsabilidad consistente en indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a la Sociedad o a las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, por falta de diligencia de los miembros del Consejo de Administración, del Secretario o Prosecretario de dicho órgano de la Sociedad, derivada de los actos que ejecuten o las decisiones que adopten en el Consejo o de aquellas que dejen de tomarse al no poder sesionar legalmente dicho órgano social, y en general por falta del deber de diligencia, no podrá exceder, en ningún caso, en una o más ocasiones y por cada ejercicio social, del monto equivalente al total de los honorarios netos que dichos miembros y funcionarios del Consejo hayan recibido en tal carácter por parte de la Sociedad y, en su caso, de las personas morales que ésta controle o de aquellas en las que tenga una influencia significativa, en los doce meses anteriores a la falta de que se trate. Lo anterior en el entendido que la limitación al monto de la indemnización contenida en este párrafo, no será aplicable cuando se trate de actos dolosos o de mala fe, o bien, ilícitos conforme a la Ley del Mercado de Valores u otras leyes. -----

La Sociedad, en todo caso indemnizará y sacará en paz y a salvo a los miembros del Consejo de Administración, al Secretario y al Prosecretario de dicho órgano, y a los directivos relevantes, de cualquier responsabilidad que incurran frente a terceros en el debido desempeño de su encargo y cubrirá el monto de la indemnización por los daños que cause su actuación a terceros, salvo que se trate de actos dolosos o de mala fe, o bien, ilícitos conforme a la Ley del Mercado de Valores u otras leyes. -----

Los miembros del Consejo de Administración desempeñarán su cargo procurando la creación de valor en beneficio de la Sociedad, sin favorecer a un determinado accionista o grupo de accionistas. Al efecto, deberán actuar diligentemente adoptando decisiones razonadas y cumpliendo los demás deberes que les sean impuestos por virtud de la Ley del Mercado de Valores o de estos estatutos sociales. -----

Los accionistas que, en lo individual o en su conjunto, tengan la titularidad de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, o sin derecho a voto, que representen el 5% (cinco por ciento) o más del capital social podrán ejercer la acción de responsabilidad establecida en el Artículo 38 (treinta y



57013

ocho) de la Ley del Mercado de Valores, derivada de los actos a que se refiere el artículo 10 del Capítulo II del Título II, del citado ordenamiento legal. -----

En todo caso, dichas acciones deberán comprender el monto total de las responsabilidades en favor de la Sociedad o de las personas morales que se encuentren bajo su control o en las que tenga una influencia significativa y no únicamente el interés personal del o de los demandantes. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- El Consejo de Administración, en la primera sesión que celebre después de verificarse la Asamblea de Accionistas que hubiere nombrado a sus miembros, o en cualquier otra sesión que celebre, designará de entre sus integrantes un Presidente, y designará, asimismo un Secretario; y podrá, si lo estima pertinente, un Copresidente, uno o varios Vicepresidentes, un Tesorero, un Protesorero y un Prosecretario, así como cualesquiera otros funcionarios del Consejo de Administración que este órgano considere convenientes, inclusive de carácter honorífico o vitalicio, en el concepto de que el Presidente y, en su caso, el Copresidente y el o los Vicepresidentes requerirán sueldo del Consejo de Administración, y de que el Secretario, el Tesorero, el Prosecretario y el Protesorero no formarán parte de dicho órgano. Los demás funcionarios del Consejo de Administración desempeñarán las funciones propias de sus respectivos cargos. Cualquiera de los funcionarios podrá ser removido de su cargo sin expresión de causa por resolución del Consejo de Administración. Las faltas temporales o definitivas del Presidente podrán ser suplidas por el Copresidente, si lo hubiere, y de no ser así, serán suplidas indistintamente por uno de los Vicepresidentes si lo hubiere; todo lo anterior, sin perjuicio de que en cualquier tiempo el Consejo de Administración podrá nombrar, de entre los Consejeros designados por cuando menos la mayoría de las acciones ordinarias del Consejojero mexicano que habrá de suplir temporalmente o sustituir definitivamente al Presidente. Si habiendo sido nombrado el Copresidente llegara a fallecer en forma definitiva, el cargo será ocupado por la persona que en su última oportunidad decidiera nombrar el Consejo de Administración. Las faltas temporales o definitivas del Tesorero y del Secretario serán suplidas, respectivamente, por el Protesorero y por el Prosecretario, si los hubiere, o faltando éstos, por las personas que el Consejo designe; y el Consejo también podrá constituir comisiones especiales adicionales a los previstos por la Ley del Mercado de Valores y estos estatutos, fijándoles sus facultades y obligaciones, así como remuneraciones que, en su caso, percibirán sus integrantes. Los Consejeros Propietarios y Suplentes, el Presidente y el Copresidente del Consejo de Administración, los Vicepresidentes, el Tesorero, el Secretario, el Prosecretario, y los demás funcionarios de dicho órgano que, en su caso, hubieren sido designados, no contarán, por el solo hecho de su nombramiento, con la facultad de desahogar la prueba confesional, por lo que están impedidos de absolver posiciones en representación de la Sociedad en todo el procedimiento en el que ésta sea parte. Dicha facultad corresponderá en todo caso a los apoderados de la Sociedad a quienes en forma expresa se les haya otorgado. Una misma persona podrá ocupar más de un cargo, sin embargo deberá ocuparse de que en ningún caso el cargo de Presidente del Consejo de Administración y los cargos de Presidente de los comités que realicen las funciones de auditoría societarias y de auditoría podrán recaer en la misma persona. -----

Los Consejeros continuarán en el desempeño de sus funciones, aún cuando hubiere concluido el plazo para el que hayan sido designados o por renuncia, hasta por un plazo de treinta días naturales, a falta de la designación de un sustituto o cuando éste no tome posesión de su cargo, sin estar sujetos a



dispuesto en el Artículo 154 (ciento cincuenta y cuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

El Consejo de Administración podrá designar consejeros provisionales, sin intervención de la Asamblea de Accionistas, cuando se actualice alguno de los supuestos referidos en el párrafo anterior o en el supuesto del Artículo 155 (ciento cincuenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La Asamblea de Accionistas ratificará dichos nombramientos o designará a los Consejeros sustitutos en la Asamblea siguiente a que ocurra tal evento, debiendo respetar el derecho de minorías previsto en el Artículo 50 (cincuenta), fracción I de la Ley del Mercado de Valores. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- El Consejo de Administración tendrá los derechos y las obligaciones que le correspondan de acuerdo con las leyes aplicables y los presentes estatutos y contará con las facultades más amplias para adoptar todos los acuerdos y llevar a cabo todos los actos, de cualquier naturaleza, que sean necesarios o convenientes para la realización del objeto de la Sociedad, excepción hecha de las expresamente reservadas por la Ley o por estos estatutos a las Asambleas de Accionistas. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración tendrá a su cargo las funciones establecidas en el Artículo 28 (veintiocho) de la Ley del Mercado de Valores, y contará, de manera enunciativa y no limitativa, con facultades para: Discutir y, en su caso, emitir las resoluciones que considere procedentes en relación con los actos y acuerdos de cualquier comité constituido por esta Sociedad, incluyendo aquellas que se contengan en los informes de actividades que dichos órganos le deberán presentar conforme a lo previsto al respecto en estos estatutos; establecer sucursales, agencias, oficinas o dependencias y clausurarlas; y vigilar el cumplimiento las resoluciones de las Asambleas de Accionistas, lo cual podrá llevar a cabo directamente o a través del comité que ejerza las funciones de auditoría. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- El Consejo de Administración representará a la Sociedad con las facultades más amplias de un apoderado general para: a) Pleitos y Cobranzas, en los términos del párrafo primero del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus Artículos correlativos del Código Civil Federal y los respectivos Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la Ley requieran Cláusula especial, particularmente las previstas por el Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del mismo ordenamiento y de sus Artículos correlativos de los demás Códigos Civiles mencionados. b) Actos de Administración, en los términos del párrafo segundo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus Artículos correlativos del Código Civil Federal y los respectivos Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana. c) Actos de Dominio y Otorgar, Suscribir, Avalar, Endosar y Protestar, en cualquier forma Títulos de Crédito, en los términos del párrafo tercero del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus Artículos correlativos del Código Civil Federal y de los respectivos Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana, y del Artículo 9º (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Estos poderes podrán ejercitarse ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal o local y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales y Autoridades de Trabajo. -----

Estos poderes incluyen enunciativa y no limitativamente, facultades para: -----



57013

- a) Interponer toda clase de juicios y recursos, aún el de amparo, y defenderlos.
- b) Desistirse;
- c) Transigir;
- d) Comprometer en árbitros;
- e) Articular y absolver posiciones. Tratándose de esta facultad, ni el Consejo de Administración como órgano colegiado ni sus miembros de forma individual podrán ejercer esta facultad de forma directa y únicamente podrán delegar la misma a apoderados especialmente facultados para ello, quienes gozarán de las facultades necesarias para articular y absolver posiciones en representación de la Sociedad;
- f) Hacer cesión de bienes;
- g) Recusar;
- h) Recibir pagos;
- i) Presentar denuncias y querrelas en materia penal y para desistirse de ellas, y otorgar perdón cuando lo permita la Ley, y constituirse en coadyutores del Ministerio Público;
- j) Negociar, discutir, celebrar y revisar contratos colectivos de trabajo y convenios laborales para representar a la Sociedad ante las autoridades de trabajo y de relaciones laborales en que la empresa sea parte o tercera interesada, tanto en la etapa inicial, como en cualesquiera de las etapas del proceso del derecho de trabajo, contando con la representación legal de la Sociedad para tales efectos;
- k) Realizar todas las operaciones y celebrar, modificar, terminar y rescindir contratos inherentes al objeto de la Sociedad;
- l) Abrir y manejar cuentas bancarias y designar firmas autorizadas para emitir cheques o solicitar transferencias de recursos con cargo a las mismas;
- m) Constituir y retirar toda clase de depósitos;
- n) Celebrar todo tipo de operaciones de financiamiento, incluyendo sin limitación todo tipo de operaciones de crédito y operaciones financieras conocidas o derivadas en los términos permitidos por las disposiciones legales aplicables;
- o) Obligar solidariamente a la Sociedad con terceros y otorgar, en nombre de la Sociedad, todo tipo de garantías reales o personales, incluyendo sin limitación hipotecas, prendas, cauciones bursátiles, fideicomisos, fianzas y/o cualesquiera otras garantías que puedan ser otorgadas conforme a las disposiciones legales vigentes en la República Mexicana o en el extranjero para garantizar obligaciones de la Sociedad o de terceros;
- p) Representar a la Sociedad cuando forme parte de otras sociedades, por suscripción de acciones o participaciones o bien interviniendo como parte en la constitución, así como en el ejercicio de los derechos que derivan de las acciones, partes sociales o participaciones de que sea titular la Sociedad;
- q) Admitir y ejercer en nombre de la Sociedad poderes y representaciones a favor de personas nacionales o extranjeras, ya sea para contratar en nombre de la Sociedad para comparecer en juicio; y
- r) En general, ejercer la representación legal de la Sociedad para todos los efectos legales procedentes.

El Consejo de Administración también contará con las siguientes facultades:

- (i) para sustituir o delegar en todo o en parte estos poderes, y otorgar poderes generales y especiales bajo los términos y con las facultades que correspondan, necesarias o convenientes, debiéndose reservar dicho órgano el ejercicio de los presentes poderes, siempre y en cualquier caso, el cual contará también con la facultad de revocar las sustituciones o poderes que éste otorgue o que

57013

otorgar cualquier otro órgano o apoderado de la sociedad; y (ii) para que, al sustituir o delegar en todo o en parte estos poderes a terceros, y al otorgarles poderes generales o especiales bajo los términos y con las facultades que el propio Consejo considere necesarias o convenientes, transmita a dichos terceros, a su vez, total o parcialmente, las facultades contenidas en el inciso (i) que antecede, a fin de que esos terceros puedan, hasta donde se les faculte en cada caso particular, realizar lo siguiente: Sustituir o delegar en todo o en parte sus respectivos poderes, y otorgar poderes generales o especiales bajo los términos y con las facultades que consideren necesarias o convenientes, debiéndose reservar dichos terceros el ejercicio de sus poderes, siempre y en cualquier caso, quienes, de haberseles facultado, también podrán revocar las sustituciones o poderes que ellos otorguen o que hayan sido otorgados por cualesquiera otros órganos o apoderados de la Sociedad. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- El Consejo de Administración se reunirá por lo menos, cuatro veces durante cada ejercicio social en la Ciudad de México o en cualquier lugar de la República Mexicana o del extranjero, que para tal efecto se señale, y en las fechas que para tal propósito establezca el propio Consejo. -----
A estas juntas deberán ser convocados los miembros del Consejo, por el Presidente o por el Copresidente del mismo, o a través del Secretario o del Prosecretario de dicho cuerpo colegiado. -----

Además de las juntas regulares a que se alude anteriormente, el Consejo podrá celebrar sesiones de manera extraordinaria. En todo caso el Presidente del Consejo de Administración o el o los Presidentes del o de los Comités que lleven a cabo las funciones de prácticas societarias y de auditoría, así como el 25% (veinticinco por ciento) de los Consejeros de la Sociedad, podrán convocar a una sesión de Consejo e insertar en el orden del día los puntos que estimen pertinentes, convocatoria que deberá hacerse a sus miembros por cualquier medio escrito con una anticipación no menor de cinco días naturales, misma que podrá hacerse a través del Secretario o del Prosecretario del Consejo de Administración. -----

Las sesiones del Consejo de Administración serán presididas por el Presidente o por el Copresidente del Consejo, indistintamente, y a falta de éstos por uno de los Vicepresidentes, indistintamente, y a falta de ellos, por cualquiera de los Consejeros presentes que designen los Consejeros que hayan concurrido a la sesión de que se trate. Fungirá como Secretario el del Consejo o el Prosecretario y faltando éstos dos, la persona que los Consejeros presentes designen." -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- En las Juntas del Consejo de Administración: Cada Consejero Propietario tendrá derecho a un voto. Los Consejeros Suplentes, únicamente tendrán derecho a votar cuando asistan y actúen en ausencia de Consejeros Propietarios. Se requerirá la asistencia de una mayoría de Consejeros con derecho a voto para que una Junta del Consejo de Administración quede legalmente instalada. Las decisiones del Consejo de Administración serán válidas cuando se tomen, por lo menos, por la mayoría de los Consejeros con derecho a voto que estén presentes en la Junta legalmente instalada de que se trate. En caso de empate, el Presidente decidirá con voto de calidad. -----

De cada sesión del Consejo se levantará un acta, en la que se consignarán las resoluciones aprobadas, deberá ser asentada en el libro de actas correspondiente y bastará que sea firmada, al menos, por el Presidente y el Secretario de la sesión de que se trate, para todos los efectos a que haya lugar. -----

De conformidad con lo previsto en el último párrafo del Artículo 143 (ciento cuarenta y tres) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Consejo de



57013

57013

Administración podrá válidamente tomar resoluciones sin que sea necesario que comparen personalmente sus miembros en sesión formal y de igual forma, para hacer el resto de los comités designados por el Consejo de Administración, los acuerdos que se tomen fuera de sesión deberán ser aprobados, en todos los casos, por el voto favorable de la totalidad de los miembros propietarios del Consejo de que se trate o, en caso de ausencia temporal, definitiva o incapacidad de ellos, con el voto favorable del miembro suplente que corresponda, y en todos los plenos efectos legales siempre que se confirmen por escrito bajo las siguientes reglas: -----

(a) El Presidente, por su propia iniciativa o a petición de cualesquiera de los miembros propietarios del Consejo de Administración o del Comité de que se trate, deberá comunicar a todos los miembros propietarios o, en su caso, sus representantes en el órgano social de que se trate, en forma verbal o escrita y por el medio que estime conveniente, de los acuerdos que se pretendan tomar fuera de sesión, las razones que los justifiquen. Asimismo, el Presidente deberá proporcionar a todos ellos, en caso de que lo solicitaren, toda la documentación y aclaraciones que requieran al efecto. El Presidente podrá auxiliarse de uno o más miembros del Consejo o del comité que él determine, o del Secretario o el Prosecretario para realizar las comunicaciones referidas. -----

(b) En el caso de que la totalidad de los miembros propietarios del Consejo de Administración o del comité de que se trate o, en su caso, sus representantes, manifestaren verbalmente su consentimiento con los acuerdos o resoluciones que se les hubieren sometido a consideración, deberán confirmar por escrito, dentro de los dos días hábiles siguientes al día siguiente al de haberse manifestado su consentimiento a la fecha en que se hubieren manifestado. La confirmación escrita se deberá enviar al Presidente, al Secretario y/o al Prosecretario a través del correo, télex, telefax, mensajería, correo electrónico, o a través de cualquier otro medio que se determine, que la misma se reciba dentro de los 2 (dos) días hábiles siguientes. -----

(c) Para los efectos de lo previsto en el inciso inmediato anterior, el Presidente deberá enviar por escrito a cada uno de los miembros del órgano social de que se trate, ya sea directamente o a través de las personas que lo auxiliaren, el proyecto de acta o los acuerdos o resoluciones que se pretendan adoptar en la sesión y cualquier otra documentación que estime necesaria, con el propósito de que, en su caso, una vez hechas las modificaciones que se requieran, el Presidente de acta o los acuerdos o las resoluciones de que se trate sean reanunciados por el Presidente, al Secretario y/o al Prosecretario, debidamente firmados por el Presidente en conformidad al calce por cada uno de los miembros correspondientes del Consejo de Administración o de uno de los comités correspondientes. -----

(d) Una vez que el Presidente, el Secretario y/o el Prosecretario recibieren las confirmaciones por escrito de la totalidad de los miembros correspondientes del órgano de que se trate, procederán de inmediato a asentar el acta aprobada en la sesión que al efecto se levante, en el libro de actas respectivo, la cual contendrá la totalidad de las resoluciones tomadas, misma que, en este caso, se legalizará con la firma del Presidente y del Secretario en funciones. -----

(e) La fecha del acta señalada será aquella en la cual se obtuvo el consentimiento verbal o escrito de todos los miembros de que se trate, siempre que en tal momento no se hubieren recibido las confirmaciones por escrito, en cuyo caso una vez recibidas deberán integrarse a un expediente que al efecto deberá levantarse en la Sociedad. Asimismo, deberán integrarse a dicho expediente las obligaciones que se hubieren por escrito que en su caso hubieren hecho los miembros del Consejo de Administración que corresponda al proyecto de resoluciones respectivo. -----

57013

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- El Consejo de Administración, para el desempeño de sus funciones, incluyendo las funciones de vigilancia de la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, contará con el auxilio de uno o más Comités que establezca para tal efecto. -----

El o los Comités que desarrollen las actividades en materia de prácticas societarias y de auditoría estarán integrados exclusivamente por Consejeros Independientes en términos del Artículo 25 (veinticinco) de la Ley del Mercado de Valores y por un mínimo de tres miembros designados por el propio Consejo de Administración, a propuesta de su Presidente. -----

Los Presidentes del o de los Comités que ejerzan las funciones en materia de prácticas societarias y de auditoría serán designados y/o removidos de su cargo exclusivamente por la Asamblea General de Accionistas. Dichos Presidentes no podrán presidir el Consejo de Administración y deberán ser seleccionados por su experiencia, reconocida capacidad y prestigio profesional. -----

El o los citados Comités establecerán sus reglas y determinaciones internas que consideren procedentes para el mejor desempeño de sus funciones. -----

Cuando por cualquier causa faltare el número mínimo de miembros del Comités que desempeñen las funciones en materia de auditoría y el Consejo de Administración no haya designado Consejeros Provisionales conforme a lo establecido en el Artículo 24 (veinticuatro) de la Ley del Mercado de Valores, cualquier accionista podrá solicitar al Presidente del citado Consejo que convoque, en el término de tres días naturales, a Asamblea General de Accionistas para que ésta haga la designación correspondiente. Si no se hiciera la convocatoria en el plazo señalado, cualquier accionista podrá ocurrir a la autoridad judicial del domicilio de la Sociedad, para que ésta haga la convocatoria. En el caso de que no se reuniera la Asamblea o de que reunida no se hiciera la designación, la autoridad judicial del domicilio de la Sociedad, a solicitud y propuesta de cualquier accionista, nombrará a los Consejeros que correspondan, quienes funcionarán hasta que la Asamblea General de Accionistas haga el nombramiento definitivo. -----

El o los Comités que ejerzan las funciones de prácticas societarias y de auditoría deberán auxiliar al Consejo de Administración en la vigilancia de la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, debiendo dar cumplimiento a las actividades y a los deberes y obligaciones a su cargo establecidos en la Ley del Mercado de Valores y en estos estatutos sociales, en especial a las actividades a que se refiere el Artículo 42 (cuarenta y dos) del citado ordenamiento legal. El o los Comités mencionados también podrán ejercer las demás actividades en dichas materias que la citada Ley establezca o se prevean en estos estatutos o que el Consejo de Administración le o les encomiende, acordes con las funciones que dicho ordenamiento legal le o les asigna. El Consejo de Administración podrá asignar, en su caso, funciones adicionales en otras materias a los Comités a que se refiere el presente Artículo. -----

Para la elaboración de los informes sobre las actividades que corresponden a los citados Comités previstos en el Artículo 43 (cuarenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores, así como de las opiniones señaladas en el Artículo 42 (cuarenta y dos) de la misma Ley, los Comités de prácticas societarias y de auditoría deberán escuchar a los directivos relevantes y, en caso de existir diferencia de opinión con estos últimos, incorporarán tales diferencias en los citados informes y opiniones. -----

57013

El o los Comités con funciones de prácticas societarias y de auditoría se reunirán cuando lo consideren conveniente, pudiendo ser convocados por el Presidente, o a través del Secretario o del Prosecretario de la Administración. -----

Para la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias de los Comités referidos se deberá contar con la asistencia de la mayoría de los miembros y las decisiones se adoptarán por el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes..." -----

Todo lo anterior consta en el instrumento marcado con el número cincuenta mil trece, de fecha veintidós de febrero de dos mil once. -----

Ante mí. --Doy fe. -----

México, Distrito Federal, a veintidós de febrero de dos mil once. -----

DNNG/21.



GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
CONSEJERÍA JURÍDICA Y
DE SERVICIOS LEGALES
Dirección General Jurídica
y de Estudios Legislativos



GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
CONSEJERÍA JURÍDICA Y
DE SERVICIOS LEGALES
Dirección General Jurídica
y de Estudios Legislativos

D. F.



Apostille
(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)
67.00

Derechos \$ _____

No. Orden 00006615

En México el presente documento público ha sido firmado
por ANGEL GILBERTO ADAME LOPEZ

quien actúa en calidad de NOTARIO 233 DEL DISTRITO FEDERAL

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

y está revestido del sello correspondiente a NOTARIA 233 DISTRITO FEDERAL MEXICO

DISTRITO FEDERAL

A JURÍDICA Y

DE SERVICIOS LEGALES

DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA

Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

certificado en MEXICO, D.F. por LETICIA DELGADO VALENCIA

en la UNIDAD DEPENDIENTE DE CONSULTA DE LA D.G.J.E.L DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

MEXICO, D.F. el 25 de FEBRERO de 2011

[Signature]
Firma



COMISION NACIONAL
BANCARIA Y DE VALORES



SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO

SHCP

México, D.F., 13 de noviembre de 2007.

**VICEPRESIDENCIA DE SUPERVISION BURSATIL.
VICEPRESIDENCIA DE NORMATIVIDAD.
DIRECCION GENERAL DE EMISORAS.
DIRECCION GENERAL DE AUTORIZACIONES.**

153/1654731/2007

ASUNTO: Actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores, de las acciones representativas de su capital social.



COMISION NACIONAL
BANCARIA Y DE VALORES
DESPACHADO

Carso Infraestructura y Construcción, S.A.B. de C.V.
Prol. Paseo de la Reforma No. 600-201
Col. Santa Fe Peña Blanca
01210 México, D.F.

NOV. 13 2007

**DIRECCION GENERAL DE
EMISORAS**

En atención a la solicitud formulada por esa sociedad y con fundamento en los artículos 70 y 75, último párrafo de la Ley del Mercado de Valores; 4, fracción XXIX y 16, fracciones I y V de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y 14, fracción I de las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, esta Comisión ha resuelto actualizar la inscripción en el Registro Nacional de Valores de las acciones representativas de su capital social, comprendiendo la actualización 2,612'445,827 acciones Serie "B-1", ordinarias y sin expresión de valor nominal.

Las acciones referidas se tendrán por autorizadas para ser objeto de inversión por parte de inversionistas institucionales, conforme a lo señalado en el artículo 81, último párrafo de la Ley del Mercado de Valores.

Atentamente
El Presidente

Dr. Guillermo Babatz Torres

Insurgentes Sur 1971, Plaza Inn Torre Sur, Guadalupe Inn, 01020 México, D.F.

En la ciudad de México, Distrito Federal a los ocho días del mes de diciembre de 2009, el suscrito L.C. MARIA DE LOURDES ABAN SANCHEZ, Director General de Emisiones Bursátiles de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en los artículos 12, 28, fracción I y 61 del Reglamento Interior de la propia Comisión Nacional Bancaria y de Valores publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2009; y 20, fracción III del numeral 2 del Acuerdo por el que el Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores delega facultades en los Vicepresidentes, Directores Generales y Directores Generales Adjuntos de la misma Comisión publicado en el citado Diario el 2 de octubre de 2009, CERTIFICA, que el presente documento que consta de UNA FOJA, es copia fiel del original que obra en los archivos de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.



- c.c.p. Lic. Guillermo Prieto Treviño; Presidente y Director General.- Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V.
- c.c.p. Lic. Héctor Anaya Doll; Director General.- S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
- c.c.p. Lic. José Manuel Allende Zubiri; Director de Emisoras y Valores.- Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V.
- c.c.p. Lic. Juan de Dios Delgado Dueñas; Gerente de Autorizaciones del Mercado de Valores.
- c.c.p. Lic. Bryan Lepe Sánchez; Supervisor en Jefe de Nuevas Emisiones 1.
- c.c.p. Lic. María de Lourdes Abán Sánchez; Supervisor en Jefe de Nuevas Emisiones 2.
- c.c.p. Registro Nacional de Valores.

SCGI 54116-2007

001081 / 2011

ESTADO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

El presente documento es una copia certificada de un documento original que se encuentra en el archivo de la Secretaría de Gobierno, con el número de expediente 001081/2011.



001081 / 2011

Copia Certificada

SECRETARÍA DE GOBIERNO

CARGO DE INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.
SECRETARÍA DE GOBIERNO
UNIDAD DE GOBIERNO

Código: (xxxx) GOBIERNO



SECRETARIA DE
UNIDAD F

NÓMINA DE SOCIOS O ACCIONISTAS DE UNA COMPAÑÍA EXTRANJERA QUE A SU VEZ ES SOCIA O ACCIONISTA DE COMPAÑÍA ECUATORIANA

1.- Nombre de la compañía ecuatoriana

- **Nombre:** Procisa Ecuador S.A.
- **Número de Expediente:** 128393-2007
- **Nombre y Cargo del Representante legal:**
 - Alejandro Eugenio Díaz Alatríste - Gerente General
 - Guillermo Muñoz Sánchez - Presidente

2.- Compañía extranjera socia o accionista de la sociedad ecuatoriana

2.1 Nombre de Accionista: Carso Infraestructura y Construcción, S.A.B. de C.V.

- **Nacionalidad:** Mexicana
- **Lugar y dependencia ante la cual obtuvo su registro como compañía:** En Ciudad de México quedó registrada en el Registro Público de la propiedad y el comercio bajo el folio mercantil No. 257763.
- **Dirección Precisa del lugar y país donde tiene el asiento principal de sus negocios:** Jaime Balmes No. 11, Torre C, piso 4, Col. Los Morales Polanco, México, D.F.
- **Número de Identificación fiscal:** R.F.C.: CIC-991214-L94
- **Domicilio Postal y Correo Electrónico:** C.P. 011500, aspinola@ccicsa.com.mx
- **Número de Fax y Teléfono con código de área de discado directo:** 52 55 52 49 89 00

2.2 Nombre de Accionista: Servicios e Instalaciones Procisa, S.A.de C.V.

- **Nacionalidad:** Mexicana
- 

- **Lugar y dependencia ante la cual obtuvo su registro como compañía:** En Ciudad de México quedó registrada en el Registro Público de la propiedad y el comercio bajo el folio mercantil No. 53735.
- **Dirección Precisa del lugar y país donde tiene el asiento principal de sus negocios.** Poniente 140 No. 720, Col. Industrial Vallejo, México, D.F.
- **Número de Identificación fiscal:** R.F.C.: SEI-820727-3A3
- **Domicilio Postal y Correo Electrónico:** 02300, mpalma@condumex.com.mx
- **Número de Fax y Teléfono con código de área de discado directo:** 52 55 53 28 58 00

3.- Representantes legales u otros que actúan en el asiento principal de negocios u oficina matriz de la compañía extranjera:

CARSO INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN, S.A.B. DE C.V.

- **Nombres y Apellidos completos:** Alejandro Archundia
- **Nacionalidad:** Mexicano
- **Número de identificación Personal (Pasaporte):**
- **País:** México
- **Ciudad:** Distrito Federal
- **Dirección:** Jaime Balmes No. 11, Torre C, piso 4, Col. Los Morales Polanco, México, D.F.
- **Teléfono, Fax:** 52 55 52 49 89 00
- **Correo electrónico:** aarchundia@ccicsa.com.mx

SERVICIOS E INSTALACIONES PROCISA, S.A. DE C.V.

- **Nombres y Apellidos completos:** Arturo Spinola Garcia
- **Nacionalidad:** Mexicano
- **Número de identificación Personal (Pasaporte):** 06220035927
- **País:** México
- **Ciudad:** Distrito Federal

- **Dirección:** Miguel de Cervantes Saavedra, No. 255, Col. Granada, México, D.F.
- **Teléfono, Fax:** 52 55 52 49 89 00
- **Correo electrónico:** aspinola@condumex.com.mx

4.- Directores principales o suplentes de la compañía extranjera

- **Nombres y Apellidos completos:** Antonio Gómez García
- **Periodo de designación:** 2008-2009
- **Nacionalidad:** Mexicano
- **Número de identificación personal (Pasaporte):** G01145702
- **Ciudad:** Distrito Federal
- **Dirección:** Jaime Balmes No. 11, Torre C, piso 4, Col. Los Morales Polanco, México, D.F.
- **Teléfono, Fax:** 52 55 52 49 89 00
- **Correo electrónico:** ftrejo@ccicsa.com.mx

- **Nombres y Apellidos completos:** Guillermo Muñoz Lara
- **Periodo de designación:** 2008-2009
- **Nacionalidad:** Mexicano
- **Número de identificación personal:** 05370003887
- **Ciudad:** Distrito Federal
- **Dirección:** Poniente 140, No. 720, Col. Industrial Vallejo, México, D.F.
- **Teléfono, Fax:** 52 55 52 49 89 00
- **Correo electrónico:** gmunoz@ccicsa.com.mx



5.- Apoderado local de la compañía extranjera socia o accionista de la compañía ecuatoriana.

- Nombres y Apellidos completos: XXXX
- Nacionalidad: XXXX
- Número de identificación personal: XXXX
- País: XXXX
- Ciudad: XXXX
- Dirección: XXXX
- Teléfono, Fax: XXXX
- Correo electrónico: XXXX

6.- Datos de los socios o accionistas de la compañía extranjera

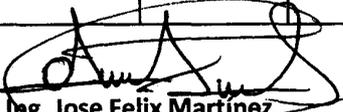
- Carso Infraestructura y Construcción, S.A.B. de C.V.

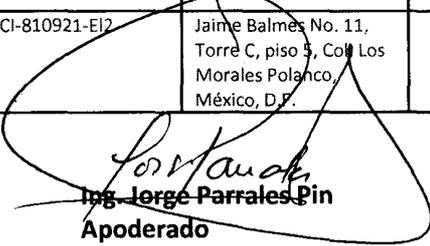
Cotiza en bolsa. Existe certificado respectivo

- Servicios e Instalaciones Procisa, S.A. de C.V.

Nombres y Apellidos completos	Estado civil y nombre del cónyuge	Nacionalidad	Número de Identificación	Dirección del domicilio actual	Domicilio postal y correo electrónico	Número de fax y teléfono
Carso Infraestructura y Construcción, S.A.B. de C.V.	N/A	Mexicana	R.F.C. CIC 991214-L94	Jaime Balmes No. 11, Torre C, piso 4, Col. Los Morales Polanco, México, D.F.	C.P. 011500	52 (55) 52 49 89 00
Operadora Cicsa, S.A. de C.V.	N/A	Mexicana	R.F.C. OCI-810921-EI2	Jaime Balmes No. 11, Torre C, piso 5, Col. Los Morales Polanco, México, D.F.	C.P. 11500	52 (55) 52 49 89 00

Apellido


Ing. Jose Felix Martinez
Apoderado


Ing. Jorge Parrales Pin
Apoderado

C
C
C

C
C

Apellido